



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 220-2006 - LA LIBERTAD

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz contra la resolución número veintitrés expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del dos mil siete, corriente de fojas trescientos siete a trescientos dieciséis, en los extremos que le impone la medida disciplinaria de suspensión de treinta días sin goce de haber por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y declara improcedente la caducidad deducida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en la resolución impugnada se atribuye al señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz haber realizado con ocasión del aniversario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, un almuerzo en el Restaurante "El Mochica" de propiedad de los señores Wálter León Nique Puente y Francisco Javier Nique León, procesados penalmente en diferentes Juzgados del citado Distrito Judicial, de lo cual tenía conocimiento; **Segundo:** Que, el citado magistrado ha interpuesto recurso de apelación contra este extremo de la resolución así como contra el que declara improcedente la caducidad deducida, argumentando falta de sustento fáctico y jurídico en lo dispuesto por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Tercero:** Que, al respecto refiere el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz que ha sido la propia Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la que ha precisado que la responsabilidad del investigado debe ser acreditada evitando la subjetividad, agregando que fue precisamente bajo ese criterio que ésta lo absolvió del cargo por el que se sostenía que los propietarios del Restaurante "El Mochica" habrían solventado el almuerzo por el aniversario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; **Cuarto:** Que, el citado magistrado agrega que pese a lo señalado precedentemente, el Órgano de Control Supremo estableció su responsabilidad por haber celebrado el almuerzo institucional en el aludido restaurante por ser de propiedad de dos personas procesadas en el Distrito Judicial de La Libertad; lo cual, según precisa, resulta contradictorio con lo establecido por el citado Órgano de Control, en tanto al haberse reconocido que el almuerzo fue pagado en la forma debida, de aceptarse la argumentación de la resolución recurrida para sancionarlo se estaría estableciendo una discriminación en contra de empresarios por el hecho de ser procesados, contraviniéndose de esa forma la garantía constitucional de presunción de inocencia; **Quinto:** Que, sobre el particular, de la revisión de los presentes actuados, y teniendo en



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN N° 220-2006 - LA LIBERTAD

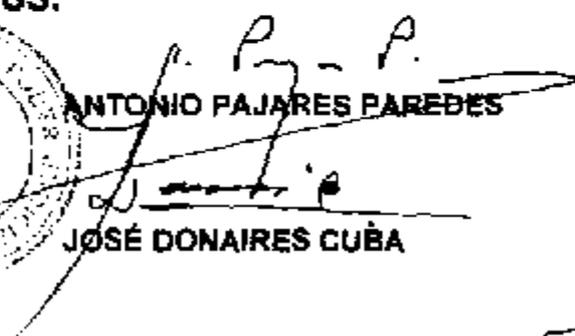
cuenta los descargos formulados por el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, no aparece que éste haya participado en modo alguno en su calidad de Vocal Superior en procesos en los que las partes hayan sido los señores Wálter León Nique Puente y Francisco Javier Nique León, resultando subjetivo el argumento contenido en la resolución impugnada, que por tener la calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad pudo haber adoptado algún tipo de acciones y/o decisiones en ese nivel con el propósito de beneficiar en los procesos judiciales a los mencionados litigantes; tanto más, si se tiene en cuenta que el ejercicio jurisdiccional de la magistratura en este Poder del Estado tiene como característica y principio constitucional esencial el respeto a la autonomía funcional de los Jueces a efectos de que éstos puedan adoptar las decisiones que conforme a la ley y al derecho consideren mejores de acuerdo a las particularidades de cada caso; por lo que la conmemoración del ciento ochenta y dos aniversario de Instalación de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, no negada por el investigado en el Restaurante "El Mochica", no es fundamento que permita alcanzar convicción sobre la presunta conducta funcional irregular del citado magistrado en su actuación como Presidente del citado Distrito Judicial, en especial si conforme fluye del considerando undécimo de la resolución impugnada y con arreglo a los medios probatorios obrantes en los presentes actuados, lo cancelado por el mencionado almuerzo de aniversario fue directamente solventado por miembros del Poder Judicial, incluyendo el magistrado investigado, no estando probado en modo alguno que dicho almuerzo haya sido sufragado por los señores Wálter Nique Puente y/o Francisco Javier Nique León; Sexto: Que, siendo así, habiéndose corroborado que el almuerzo fue solventado en forma debida, en estricto respeto del principio de presunción de inocencia, en concordancia con los principios de razonabilidad, verosimilitud y proporcionalidad, señalados precedentemente, y teniendo en cuenta que del análisis del presente procedimiento administrativo disciplinario sólo aparecen suposiciones y/o afirmaciones no acreditadas; no es posible alcanzar certeza o cuando menos presumir con verosimilitud que existan indicios razonables suficientes como para establecer con convicción un vínculo de responsabilidad entre la actuación funcional del investigado y el cargo que se le atribuye de haber celebrado con ocasión del aniversario de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, un almuerzo en el Restaurante "El Mochica" de propiedad de los señores Wálter León Nique Puente y Francisco Javier Nique León, con algún presunto fin irregular o disfuncional; por lo que siendo así, no se justifica la

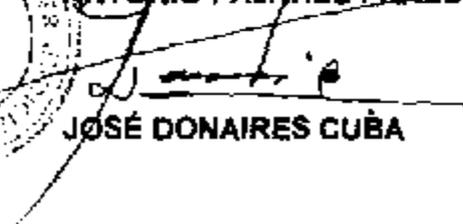
## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

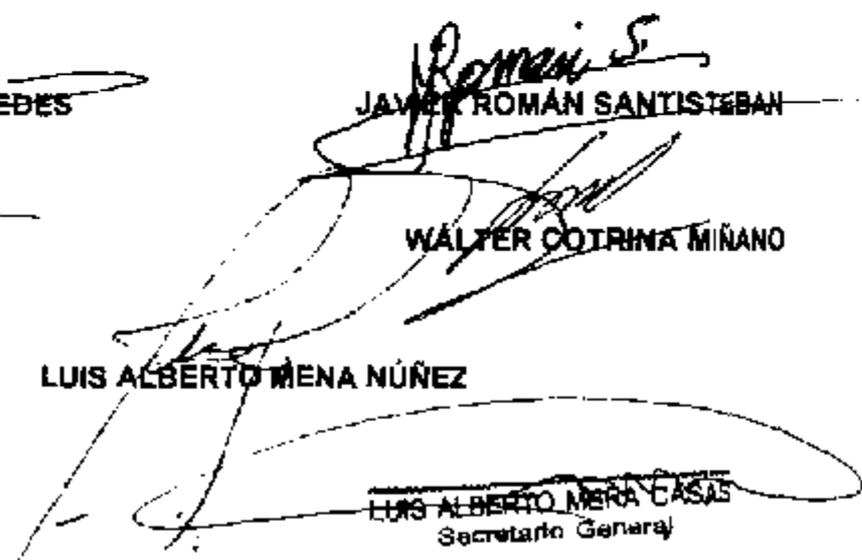
//Pág. 03 - INVESTIGACIÓN N° 220-2006 - LA LIBERTAD

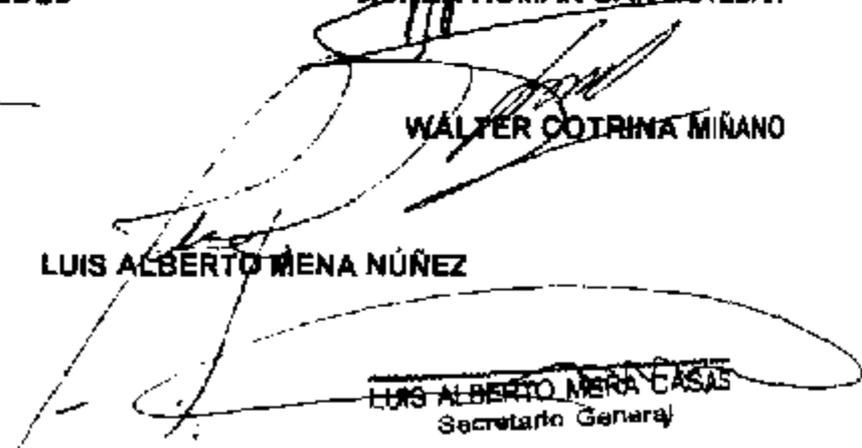
imposición de la medida disciplinaria; **Séptimo:** Que, sin perjuicio de ello, en cuanto a la caducidad deducida por el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz, la posición de este Colegiado resulta coincidente con los argumentos expuestos por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en tanto los hechos materia de investigación no sólo están circunscritos al almuerzo del veintiocho de abril del dos mil seis, sino también a lo que ocurrió en los días anteriores y posteriores, motivo por el cual la queja se formuló dentro del plazo previsto por el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por estas consideraciones, compulsando las pruebas actuadas, no existiendo elementos de juicio para establecer responsabilidad disciplinaria del magistrado recurrente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto concordado del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova al haberse aceptado su abstención de intervenir en los presentes actuados como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Confirmar la resolución número veintitrés expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de mayo del dos mil siete, corriente de fojas trescientos siete a trescientos dieciséis, en el extremo que declara improcedente la caducidad deducida por el señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz. **Segundo:** Revocar la citada resolución en el extremo que impone al mencionado magistrado la medida disciplinaria de suspensión de treinta días sin goce de haber, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; la que **reformándola ABSOLVIERON** al señor Carlos Eduardo Tenorio Ortiz del cargo formulado y que es materia de la apelación, y los devolvieron; **Regístrese, comuníquese, y cúmplase.**  
**SS.**

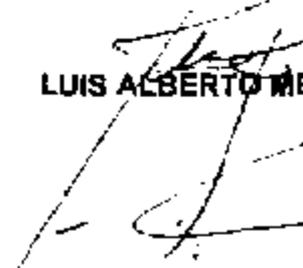


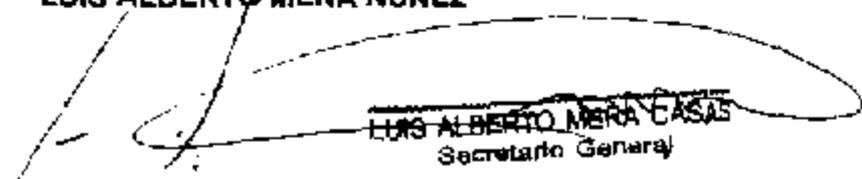
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General